

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO GARIBELLO QUILA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL -
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00500 00

Procede el Despacho a decidir sobre la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró el señor JAIRO GARIBELLO QUILA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-

La demanda fue presentada el 03 de diciembre de 2014 (fl. 38), mediante providencia del 05 de diciembre de 2014 (fl. 41) notificada por estado No. 65 del 09 de diciembre de 2014, se inadmitió requiriendo a la parte demandante para que subsanará algunas falencias en el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

No obstante lo anterior, los términos de notificación de la referida providencia fueron interrumpidos por las razones expuestas en la constancia visible a folio 43 del expediente, lo que dio lugar a que dicho término para subsanar la demanda, iniciara a partir del 13 de enero de 2015.

Encontrándose vencido el término enunciado, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida, tal como se deja constancia a folio 43 por la secretaría del despacho, siendo procedente jurídicamente disponer el rechazo de la misma como lo permite el numeral 2º del artículo 169¹ en concordancia con la parte final del artículo 170² del C.P.A.C.A.

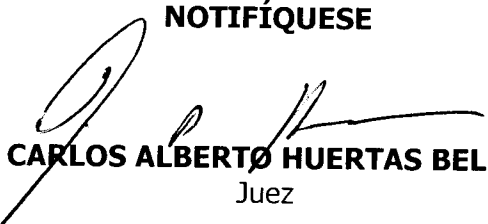
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por JAIRO GARIBELLO QUILA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, por las razones expresadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ “Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...)”

² “Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

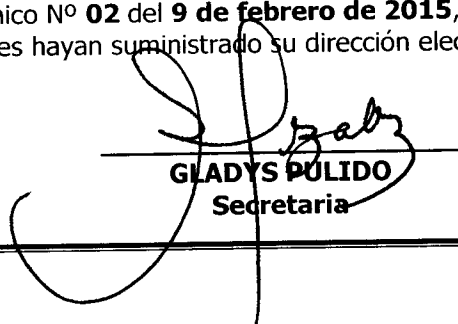


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **02** del **9 de febrero de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



GLADYS PULIDO
Secretaria